



RESOLUCIÓN NÚMERO 03090 01 NOV. 2016 DE 2016

"Por medio del cual se Liquida de manera Unilateral el Contrato de Compraventa No. 423 de 2014"

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2559 de 2015, el Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, y la Resolución 0045 del 13 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL**, denominada **PROSPERIDAD SOCIAL**, suscribió el Contrato de Compraventa No 423 de fecha 26 de diciembre de 2014 con **NEXCOM S.A.**, con Nit. 830.110.570-1, denominada el **CONTRATISTA**, representada legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.004.422. Y cuyo objeto consistió en: *"Adquirir equipos de cómputo tipo escritorio para el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas"*.
2. Que el valor del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, se estableció en la suma de **MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.414.881.600)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54814 del 18 de noviembre de 2014 y el Registro Presupuestal No. 1249214 del 26 de diciembre de 2014, expedidos por el Profesional Especializado con funciones de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **PROSPERIDAD SOCIAL**.
3. Que en el Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, se estableció el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2014, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo que efectivamente ocurrió el 29 de diciembre de 2014.
4. Que mediante radicado No. 20146250232643 del 30 de diciembre de 2014, el Supervisor del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, solicita a la Subdirectora de Contratación, adelantar la Audiencia de debido proceso al tenor de lo dispuesto por el artículo 29 de Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por considerar que el contratista NEXCOM S.A. "no ha cumplido con el objeto contractual". De igual manera solicitó "suspender la ejecución contractual hasta que se agoten los trámites contemplados en la Ley".
5. Que las partes suscribieron acta de Suspensión de fecha 30 de diciembre de 2014, con el fin de: **1) SUSPENSIÓN:** Suspender la ejecución del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, desde el 30 de diciembre de 2014 y hasta tanto se agoten los trámites contemplados en la Ley de acuerdo con lo expuesto en los considerandos, **2) REINICIO:** La fecha del reinicio de la ejecución del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014 se establecerá en el Acta de Reinicio correspondiente, **3) El plazo de suspensión no se cuenta para calcular la vigencia del contrato ni para establecer el plazo de ejecución del mismo y 4) Las partes declaran y aceptan que esta suspensión no genera ningún desequilibrio económico del contrato y que durante el periodo señalado, las obligaciones de las partes quedan en suspenso y por lo tanto no habrá lugar a pago alguno durante este periodo.**
6. Que con posterioridad, mediante **RESOLUCIÓN** No. 00119 del 22 de enero de 2015, del **PROSPERIDAD SOCIAL**, declaró fallida la Audiencia del Debido Proceso por el posible Incumplimiento del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, celebrado el 26 de diciembre de 2014 con el contratista **NEXCOM S.A.**, toda vez que *"La Aseguradora solicitó la nulidad, en razón a que el 6 de enero de 2015, no fue adjuntado vía mail el primer informe entregado por el supervisor con memorando 20146250232643 del 30 de diciembre de 2014, al cual se le da alcance con el informe radicado el 8 de enero de 2015, en la Subdirección de Contratación, contrariando así lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474, que señala " En la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan,*



Continuación de la Resolución N°.

de 2016, " Por medio del cual se Liquidada de

manera Unilateral el Contrato de Compraventa No. 423 de 2014"

acompañamiento el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación". En segundo lugar, debido a que la citación se realiza " En virtud de la suspensión del contrato", situación esta que de acuerdo con la Sentencia del Consejo de Estado del 29 de agosto de 2007 y el 28 de abril de 2010, no permite hacer exigibles las obligaciones convenidas mientras perdure la medida, toda vez que el término o plazo pactado del contrato no corre mientras permanezca suspendido; por lo tanto, no entiende la Aseguradora, que se cite a una audiencia, donde según se deja entrever en el informe del supervisor su fin es imponer la multa o declarar el incumplimiento y su respectivo cobro de unos perjuicios, cuando el motivo que generó la suspensión es la imposibilidad probada para cumplir temporalmente con el contrato, como ya lo probó el contratista al aportar la carta de fabricante".

7. Que las partes suscribieron acta de Reinicio de fecha 20 de febrero de 2015, al Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, con el fin de: **1)** Reiniciar la ejecución del contrato, a partir de la fecha de suscripción del acta y **2)** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2015, contado a partir de la fecha de reinicio del contrato.
8. Que de conformidad con el Informe de Supervisión de fecha 14 de octubre de 2015, la ejecución del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, fue por el valor de **MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.414.881.600)**.
9. Que mediante certificación de pagos No. 619/15 de fecha 16 de octubre de 2015, expedida por la Tesorería de **PROSPERIDAD SOCIAL**, certifica que se efectuaron pagos a favor del **CONTRATISTA**, por valor de **MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.414.881.600)**, con cargo al Registro Presupuestal No. 1249214 de 2014.
10. Que mediante Certificación de Contabilidad expedida por la Subdirección Financiera de **PROSPERIDAD SOCIAL**, con radicado No. 20156320202963 de fecha 19 de octubre de 2015, informa que el Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, no presenta saldos contables a la fecha por legalizar.
11. Que la supervisión del contrato, verificó el cumplimiento de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Compraventa No. 423 de 2014.
12. Que el Coordinador del Grupo de Trabajo de Soporte Tecnológico de **PROSPERIDAD SOCIAL**, remitió al **CONTRATISTA**, mediante correo certificado, el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, para su firma y pronta devolución, con la empresa de mensajería SERVICIOS DE ENVÍOS NACIONALES 4-72, con número de envío RN618592999CO de fecha 10 de agosto de 2016.
13. Que mediante derecho de petición allegado por correo electrónico del 8 de julio de 2015, el señor Uriel Román Camargo, representante legal de la sociedad NexComputer S.A. – Nexcom S.A, presentó salvedades al Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, por "*ruptura del equilibrio económico del acuerdo jurídico entre las partes, dentro del plazo contenido en el mismo*". En consecuente **PROSPERIDAD SOCIAL**, procedió a dar respuesta a las salvedades mediante oficio No. 20156250135803 de fecha 21 de julio de 2015, señalando lo siguiente:

"(...) En conclusión y dando respuesta a su petición se informó:

a. No es viable la revisión y ajuste de precios para el Contrato No. 423 de 2014, al tenor de indicado por la jurisprudencia, puesto que dicha figura no



Continuación de la Resolución N°.

de 2016, " Por medio del cual se Liquidada de

manera Unilateral el Contrato de Compraventa No. 423 de 2014"

es procedente para los contratos de ejecución instantánea, como la compraventa.

b. Tampoco es viable atender una solicitud de revisión que no fue elevada oportunamente por el contratista, toda vez que la misma no fue efectuada durante la ejecución contractual ni fue avisada al momento de prorrogar el plazo de ejecución, por lo cual resulta extemporánea e improcedente.

c. En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, le eran plenamente atribuibles a Nexcom S.A., las cargas de sagacidad y diligencia a la hora de llevar a la entidad a la ampliación del plazo de ejecución contractual, dentro del marco del principio de la buena fe.

d. Ninguno de los hechos citados por el contratista son atribuibles a las conductas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

e. A contrario sensu, las situaciones descritas en la petición de Nexcom S.A., si son propias de la cotidianidad de la actividad del comerciante, máxime cuando este es un importador de tantos años de trayectoria en el mercado de bienes y servicios de tecnologías de información.

f. La ampliación del plazo de ejecución contractual obedeció a una solicitud voluntaria, autónoma y expresa del contratista Nexcom S.A., quien debiendo acompañar dicha petición del análisis juicioso, diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, en los términos del artículo 63 del Código Civil Colombiano, no lo hizo.

g. No es viable dar aplicación a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, puesto que dicho contrato expiró el 31 de marzo de 2015. (...)"

14. Que a través de memorando No. 20166250243503 de fecha 5 de septiembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Soporte Tecnológico de **PROSPERIDAD SOCIAL**, informa que a la fecha el Acta de Liquidación original del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, no ha sido devuelta por el **CONTRATISTA**, por lo cual, solicita dar trámite a la Liquidación Unilateral del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, suscrito entre el **PROSPERIDAD SOCIAL** y **NEXCOM S.A.**
15. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el cual establece que: "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación (...)."
16. Que por consiguiente, y toda vez que el contratista presentó observaciones que no pueden ser atendidas por la entidad en el acta de liquidación bilateral del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, siendo este un contrato de ejecución instantánea, se hace necesario liquidar en los términos que dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que dice: "En aquellos casos en que el contratista no se presente a la Liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (Hoy Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.)."

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la Liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del



Continuación de la Resolución N°.

de 2016, " Por medio del cual se Liquidada de

manera Unilateral el Contrato de Compraventa No. 423 de 2014"

término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o Unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (Hoy Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.)"

- 17. Que el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL** -, para la elaboración de la presente Resolución de liquidación unilateral tuvo en cuenta los documentos allegados por el supervisor y que reposan en el expediente del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, dentro de los cuales se relacionan: I) Derecho de petición de fecha 8 de julio de 2015, sobre salvedades. II) Respuesta a las salvedades mediante oficio No. 20156250135803 de fecha 21 de julio de 2015. III) Certificación de pagos expedida por subdirección Financiera. IV) Comunicaciones relacionadas en las consideraciones de la presente liquidación unilateral. Estos documentos hacen parte integral de la presente Resolución. Esta información se toma como cierta en virtud del principio de buena fe.
- 18. Que la no manifestación de voluntad del señor **CRISTIAN DAVID MARTÍNEZ**, en su calidad de Representante Legal del **CONTRATISTA**, de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato Compraventa No. 423 de 2014, da lugar a que se configuren los supuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a Liquidar en forma Unilateral por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **PROSPERIDAD SOCIAL**, el Contrato de Compraventa No. 423 de 2014.
- 19. Que la facultad de liquidación unilateral frente a la liquidación de común acuerdo o bilateral, la entidad contratante sólo puede proceder a ejercer dicha facultad mediante la expedición de un acto administrativo, en aquellos eventos específicamente contemplados por la norma, es decir: a) Si el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo o, b) Si las partes no llegan a acuerdo alguno sobre la liquidación"1
- 20. Que en concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las normas legales vigentes se procuró la liquidación bilateral del Contrato y se realizaron las gestiones para su suscripción sin que se hubiera logrado la firma por parte del contratista.
- 21. Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente del Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, la Subdirección de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **PROSPERIDAD SOCIAL**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar de manera Unilateral el Contrato de Compraventa No. 423 de 2014, suscrito entre **PROSPERIDAD SOCIAL y NEXCOM S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El balance de ejecución de conformidad con el Informe de Supervisión de fecha 14 de octubre de 2015, es el siguiente:

Valor del contrato	\$1.414.881.600
Valor ejecutado por el contratista	\$1.414.881.600
Valor pagado al contratista	\$1.414.881.600
Saldo por pagar al contratista	\$0
Saldo por liberar	\$0

¹ Desarrollo conceptual por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 4 de diciembre de 2006, expediente 15239 /Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho (2008).



PROSPERIDAD SOCIAL

03090



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

01 NOV. 2016

Continuación de la Resolución N°. de 2016, " Por medio del cual se Liquidada de manera Unilateral el Contrato de Compraventa No. 423 de 2014"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **CRISTIAN DAVID MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.004.422, actuando como Representante Legal de **NEXCOM S.A.**, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co.


ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

01 NOV. 2016


NAZLY TATIANA PINZÓN RAMÍREZ
Subdirectora de Contratación

 Andrés Narango - Grupo de Trabajo post Contractual
Ernesto Toro Cuervo - Coordinador del Grupo de Trabajo post Contractual
Nazly Tatiana Pinzón Ramirez - Subdirectora de Contratación